

## **ESTATUTO DE LA UNI**

### **TÍTULO IV: DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

Art. 129°.- La investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación (I+D+i) constituye una función esencial y obligatoria de la Universidad Nacional de Ingeniería, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción del conocimiento y desarrollo de acuerdo al avance de la ciencia, tecnología e innovación orientada a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional.

Art. 130°.- Los docentes, estudiantes y graduados de la Universidad Nacional de Ingeniería participan en I+D+i en su propia institución y/o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas de reconocido prestigio.

Art. 131°.- La Universidad Nacional de Ingeniería desarrolla proyectos de I+D+i en materia de gestión, ciencia y tecnología con altos niveles de desempeño que le permitan acceder a fondos de investigación nacionales e internacionales, a fin de fomentar la excelencia académica, la transferencia tecnológica, productos y servicios en beneficio de la sociedad.

Art. 132°.- Los fondos de I+D+i contemplarán el fortalecimiento de la carrera de los investigadores de la Universidad Nacional de Ingeniería, mediante el otorgamiento a su favor de una retribución por periodos renovables, por el logro de publicaciones indizadas, patentes, tesis, entre otros. Así mismo, esos fondos deben permitir la colaboración con universidades públicas y privadas de reconocido prestigio, nacionales e internacionales, para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia, tecnología e innovación.

Art. 133°.- La Universidad Nacional de Ingeniería deberá consignar en su presupuesto las partidas necesarias para los proyectos de I+D+i, tanto a nivel de la Facultad como de la Universidad, con procedimientos de gestión simplificados. La asignación anual de sus Recursos Directamente Recaudados (RDR) para I+D+i no será menor del 4.5% que la Universidad recaude por esta fuente de financiamiento, acorde con el Plan Estratégico Institucional.

Art. 134°.- La Universidad, promueve y mantiene relación con otras universidades, nacionales o extranjeras, y con las entidades públicas y privadas que hacen labores de investigación a fin de coordinar actividades de cooperación en I+D+i.

Art. 135°.- El sistema de I+D+i de la Universidad Nacional de Ingeniería está compuesto por:

- a) El Vicerrectorado de Investigación;
- b) Los Institutos Especializados de I+D+i;
- c) Las Unidades de Investigación de las Facultades;
- d) Los grupos de investigación en I+D+i;
- e) La Oficina de Cooperación Internacional;
- f) Otras que se implemente por iniciativa del Vicerrectorado de Investigación, para el mejor cumplimiento de sus fines.

Art. 136°.- El Vicerrectorado de Investigación es el órgano de más alto nivel de la Universidad Nacional de Ingeniería en el ámbito de I+D+i. Está encargado de conducir la promoción, organización y gestión de los proyectos así como de las actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades específicas del sistema de I+D+i de la Universidad. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de I+D+i, integrando universidad, empresa y Estado.

Art. 137°.- El Vicerrectorado de Investigación cuenta con dos áreas orgánicas para sus funciones principales: una, encargada de la gestión de la investigación; otra, de la gestión de la innovación y la transferencia tecnológica. Cada uno de sus directivos son elegidos para un período de tres (3) años, entre los docentes investigadores con grado de doctor o maestro, según reglamento; y es renovable solo por un periodo inmediato.

Art. 138.- Las funciones de las áreas orgánicas de la gestión de la investigación, así como de la gestión de la innovación y la transferencia tecnológica, serán aprobadas por el Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrectorado de Investigación.

Art. 139°.- El Vicerrectorado de Investigación elabora la Política General de Investigación de la Universidad y el Plan Único de Investigación, que serán aprobados por el Consejo Universitario; dando a conocer sus alcances a la comunidad universitaria.

Art. 140°.- El Vicerrectorado de Investigación conduce la formulación del Programa Anual de Trabajo, como parte del Plan Único de Investigación. El Programa Anual de Trabajo incluye el presupuesto y su distribución, cuya ejecución está bajo conducción general del Vicerrectorado de Investigación.

Art. 141°.- El Vicerrectorado de Investigación publica permanentemente revistas de investigación de alto nivel académico y científico, preferentemente indizadas, promoviendo la creación y difusión de otras revistas de investigación indizadas en los institutos especializados y en las unidades de investigación de las Facultades.

Art. 142°.- El Vicerrectorado de Investigación difunde anualmente, por medios electrónicos y otros, los resultados del programa de investigación, haciéndolos de conocimiento a la comunidad universitaria y público en general.

Art. 143°.- La Universidad Nacional de Ingeniería cuenta con institutos especializados de I+D+i del más alto nivel en los campos de la arquitectura, ciencias e ingeniería.

Art. 144°.- Los institutos especializados de I+D+i de la Universidad Nacional de Ingeniería son organismos descentralizados que pueden estar adscritos al Vicerrectorado de Investigación o a una o más Facultades de la Universidad. Se rigen por sus propios reglamentos en concordancia con el presente Estatuto.

Art. 145°.- La dirección de cada Instituto Especializado de I+D+i está a cargo de un académico elegido bajo concurso de méritos.

Art. 146°.- Cada Instituto Especializado debe contar con una plana docente de la Facultad(es) correspondiente(s), que tenga publicaciones en revistas especializadas, preferentemente indizadas, nacionales y/o internacionales, además debe contar con un presupuesto que le permita tener profesores visitantes de reconocida trayectoria académica.

Art. 147°.- Cada Instituto Especializado debe publicar anualmente en revistas indizadas o patentar los resultados de sus investigaciones.

Art.148°.- Los Grupos de Investigación de I+D+i, son asociaciones de investigadores que, por propia decisión, se organizan en torno a una o varias líneas de investigación de común interés para generar nuevos conocimientos, desarrollos tecnológicos e innovaciones. Pueden participar en ellos, además, docentes contratados (a tiempo completo o tiempo parcial) y estudiantes, según el respectivo reglamento que para el efecto proponga el Vicerrector de Investigación y apruebe el Consejo Universitario.

El reconocimiento del Grupo de Investigación es anual, a cargo del Vicerrectorado de Investigación, y puede renovarse a solicitud y mediante un informe de actividades.

Art. 149°.- Cada Facultad tiene una Unidad de Investigación integrada por un Director y un Comité de Investigación, el cual a su vez está integrada por dos de sus docentes investigadores y un estudiante del tercio superior designado por la representación estudiantil de la Facultad.

Los docentes investigadores, son propuestos por el Decano, pudiendo ser ellos de categoría principal o asociado, con grado de doctor o maestro, que tengan como mínimo dos proyectos de investigación culminados. El Consejo de Facultad aprueba la designación de los dos docentes investigadores.

Art. 150°.- El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad debe tener grado de maestro o doctor y es designado por el Decano por un período de dos (2) años. Pudiendo renovar su designación solamente para un siguiente periodo.

Art. 151°.- El financiamiento de los proyectos de Investigación de las Facultades pueden provenir de la Universidad o de organismos o instituciones ajenas a ella. Cada proyecto adscrito a la Unidad de Investigación debe ser compatible con las líneas generales de investigación de la Universidad; y tiene un docente investigador responsable, que debe dar cuenta a la Unidad de Investigación acerca de su avance. Toda asignación presupuestaria a un proyecto es por concurso.

Art. 152°.- La Unidad de Investigación de la Facultad deberá someter al Comité de Investigación los proyectos de Investigación para su aprobación.

Art. 153°.- El Comité de Investigación de la Facultad debe verificar el cumplimiento de los requisitos formales, según reglamento, de las propuestas de los proyectos de I+D+i de la Facultad y elevarlos al Vicerrectorado de Investigación, para que éste los evalúe con jurados externos y determine un ranking de calificación de los proyectos presentados. Con éstos resultados, la Unidad de Investigación asignará los recursos con los que ella cuenta para el efecto.

Art. 154°.- La Universidad Nacional de Ingeniería coordina permanentemente con los sectores público y privado, para la atención de la investigación que contribuya a resolver los problemas del país. Establece alianzas estratégicas para una mejor ejecución de las actividades de I+D+i.

Art. 155°.- La Universidad Nacional de Ingeniería, como parte de su actividad formativa, promueve la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas microempresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución.

Los órganos directivos de las microempresas, en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes. Estas empresas reciben asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes de la universidad. El Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrectorado de Investigación, establece la reglamentación correspondiente.

Art. 156°.- Los proyectos de creación de microempresas a iniciativa de los estudiantes y/o docentes son aprobados previamente por un comité técnico designado por el Vicerrectorado de Investigación.

Art. 157°.- La Universidad Nacional de Ingeniería reconocerá la autoría de las patentes que hayan sido producto de investigaciones financiadas con sus recursos, y suscribirá un convenio a pedido del Vicerrectorado de Investigación, para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados, según reglamento. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor.

Art. 158°.- La Universidad Nacional de Ingeniería, a través del Vicerrectorado de Investigación, presentará al ente nacional competente las invenciones realizadas para la obtención de las patentes respectivas, señalando los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad intelectual.

\  
Art. 159°.- Las regalías que generan las invenciones registradas por la Universidad Nacional de Ingeniería se establecen en convenios suscritos con los autores de ellas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la universidad un mínimo de 20% de participación. La Universidad, a través del Vicerrectorado de Investigación, establece los procedimientos para aquellas invenciones en las que haya participado un tercero, tomando en consideración a los investigadores participantes.